



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 153 DE 19 60
(Oct. 17)

Por medio del cual se toman algunas medidas sobre protección a los menores de edad.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales y

C o n s i d e r a n d o :

- 1o.- Que son muy numerosas las quejas elevadas ante las autoridades municipales sobre las actividades perturbadores de la tranquilidad ciudadana por parte de menores de edad -- que recorren la ciudad hasta altas horas de la noche dedicados a cometer abusos;
- 2o.- Que las autoridades policivas han constatado directamente tal hecho, habiendo tenido que conducir en repetidas ocasiones a la Inspección de Permanencia a menores, en estado de embriaguez, procedentes de lugares de diversión;
- 3o.- Que es deber de las autoridades municipales velar por la tranquilidad ciudadana y al mismo tiempo proteger a los menores de edad que, con tales actos se colocan en una situación de peligro.

D E C R E T A :

Art. 1o.) A partir de la fecha del presente Decreto queda terminantemente prohibida la presencia de menores de diez y ocho años que, sin razón justificativa, se encuentren en las vías públicas, a partir de las nueve (9) de la noche.

Art. 2o.) Prohíbese terminantemente la concurrencia de menores de diez y ocho años a lugares en donde se expendan bebidas embriagantes, en horas del día o de la noche, cantinas, bares, cafés, prostíbulos y similares.

Art. 3o.) Los menores que sean hallados en las circunstancias contempladas en los Arts. precedentes, serán conducidos por las autoridades policivas a los lugares establecidos por la Ley para ser sancionados por el Juez de Menores y a los padres de los mismos o a sus representantes se les impondrán multas hasta de Quinientos Pesos (\$500,00) de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 2348 del Código Civil y Código de Policía de Santander (Arts. 283-523-524-).

198

Art. 40.) Los dueños de los establecimientos antes mencionados que en cualquier forma permitan la presencia de menores de edad en tales sitios, serán sancionados con multa hasta de Cincuenta pesos (\$50,00) de conformidad con disposiciones vigentes del Código de Policía de Santander.

Art. 50.) Las autoridades de policía, quedan encargadas de velar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

Art. 60.) Este Decreto rige desde su fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a OCT. 17 1960

EL ALCALDE,



Gilberto Arias Delgado
Gilberto Arias Delgado.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL,



Roberto Cadena Arenas
Roberto Cadena Arenas.